XXXII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia su seguridad, la del lugar donde se desempeñe el Trabajo o de las personas que ahí se encuentren.

XXXIII. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, maquinaria, instrumentos, muebles, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados o no con el Trabajo y que sean propiedad o estén al cuidado del Instituto.

XXXIV. Abandonar labores técnicas vitales para el buen funcionamiento de maquinaria o equipo o para la salud o la vida de las personas.

XXXV. Portar armas durante las horas de labores excepto en los casos en que, por razones de las funciones a su cargo, estén autorizados para ello;

XXXVI. Utilizar equipos, herramientas o utensilios en tareas ajenas o distintas a las que les fueron encomendadas.

XXXVII. Desatender las indicaciones tendientes a conservar el aseo la higiene.

XXXVIII. Dar motivo con actos escandalosos u otros hechos a que de algún modo se menoscabe su buena reputación, indispensable para permanecer al servicio del Instituto;

XXXXIX. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos, y

XL. En general, todas las demás prohibiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales;

Artículo 64.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 62 o la consumación de las prohibiciones contenidas en el Artículo 63, se hará constar en un acta que levantará el Jefe Inmediato con la presencia del Trabajador y un Representante Sindical, en caso de ser posible, para los efectos que procedan.

CAPITULO IX DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 65.- Los Trabajadores del Instituto podrán disfrutar de dos clases de Licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 66.- Las Licencias sin goce de sueldo se consideran en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de cargos de elección popular directa o indirecta, desde la designación como candidatos, hasta que se tramiten los periodos para el que hayan sido electos, o bien, hasta el día que sea calificada la elección por el Colegio Electoral cuando no hayan sido electos.